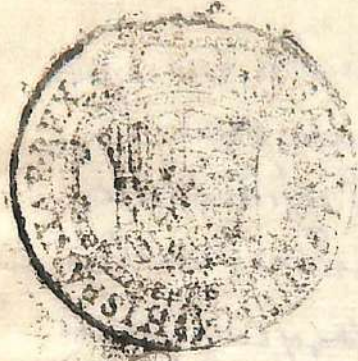




En quarto lo.



SELLO QVARTO, VN QVARTY  
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE  
TENTA Y SIETE.

En la Hacienda de S<sup>ra</sup> Torre de Gracia y Valle de Guafucan  
Provincia de Michilpilla del Reyno de la Nueva Galicia en  
veinteyquatro dias del mes de D<sup>re</sup> de M<sup>o</sup> Ceterientos  
Cetentay seis años ante mi D<sup>o</sup> Fernando Martinez de  
Soto Mayor J<sup>te</sup> de este Valle por D<sup>o</sup> Ceusebio Ruiz de Texar  
da Alcalde Mayor de la Santa Hermandad por su Mag<sup>o</sup>  
[que Dios guarde] en ella y Villa de Ag<sup>o</sup> Calientes, y sien  
do presentes los testigos de mi a<sup>o</sup> y los instrumen  
tales, que en su lugar se expresaran Conquienes  
autho por receptoria a falta de Escribano Publico,  
ni Real que no le hay en esta Provincia, ni en los ter  
minos dispuertos por d<sup>o</sup> pareció presente D<sup>o</sup> Vicente  
Cabrillo Jefe de este Valle agüenday fee Conose; y d<sup>o</sup>  
co, que siendo cierto, y sabedor delque en este caso  
le toca por la presente Otonga, y Conose que vende  
Realmente, y con efecto desde agora para siempre  
jamas por si, y en nombre de sus herederos, y subre  
roses al P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Buena Ventura Gomez Garcia  
Cura beneficiado por su Mag<sup>o</sup> de este Valle Es aña  
ber una Mulata su esclava sujeta a esclavitud y con  
bidumbre nombrada Maria Trinidad Colon Con  
cho de edad de dies años hija natural de Phelipa  
asimismo esclava del d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Vicente, quienes entraron  
con a su dominio por fin y muerte del D<sup>o</sup> Antonio Cal  
villo su defuncto Padre la que le vende en Cantid  
dad de Cien pesos de Oro comun en reales de



Esta Cantidad por sí Realmente en su poder e dda  
por contento, y entregado a toda su satisfacción, sobre que  
expresamente renuncia la non numerata pecunia  
leyes del no entrego, prueba, y paga del recibio como  
en ella se contiene, y declara que la referida Cantidad  
es el justo valor, y precio de dha esclava, y caso que  
mas balga ó valen pueda del exco, demania, mar bar  
lon, y precio hace grac, y donacion adho S<sup>a</sup> Cuna que  
ra, Mexa, perfecta, e irrevocable que el dho yama  
intex rito se expresa insinuacion, y renunciacion  
de las leyes del ordenamiento Real, fechas en Con  
tes de Alcalá de Enaxes, y el remedio de los quatro  
años para repetir el engaño, lecion enorme, ó ena  
mista. Caso que la padescan, y demas que con ellas con  
cuendan, y se desiste, quita, y aparta del dho. Dominio,  
señorio, posesion, us, y recurso, q<sup>o</sup> a dha esclava ha tenido  
y lo ceder, renuncia, transfiere, y traspara en el Cata  
do Comprador; para que como sulla propia, y adqui  
rida con justo, y legitimo titulo pueda vender la do  
nanta, hipotecarla, cambiarla, y disponer de ella  
a su voluntad, y satisfacion, como le pareciere, y decla  
ra que se la vende por libre de empeno, censo, e hi  
porca, ni otra enagenacion, ni gravamen espe  
al ni general tacita, ni expresa, deque la asegura  
<sup>no de</sup>  
y ~~no de~~ nio en fermedad ni defecto alguno publico ni  
secreto, por que con los que tubiere, o pareciere tener se  
la vende en la referida Cantidad de Cien pesos, y a la  
ention seguridad, y saneamiento de esta venta Escru  
tunas en su conformidad otorgada, y Circunstancias  
en ella contenidas, a que no se le movena sobre dha ven  
ta pleito alguno al referido Comprador, y Cata g.  
total acaesca. luego que sea situado e thomara us, y



14

Defensa y lo requirida y fenerada asu Costa y men-  
cion hasta vacarla a paz y salvo, y dexarlo en qui-  
era, y pacifica posesion y si asi no lo huieren le  
debolbera la misma Cantidad de los Cien pers-  
os con mas los Costos que se le huierogan en cu-  
yo monto deya diferido en el simple dho del Com-  
prador y sin otra prouha de que lo velebo, se obl-  
igo el Otorgante en toda forma de dho con su  
persona, bienes presentes, y futuros, y con ellos  
se somete al fuero y jurisdiccion de todos los  
jueces, y justicias de su Mag. de quales quie-  
ra partes que sean, y con especialidad a los  
de esta referida Provincia, Corte Real Audi-  
encia, Senor Juez de Provincia, y Alcaides  
Ordinarios de la Ciudad de Guadalupe  
Capital de este dho Reyno adonde su cumpli-  
miento se pidiere, quienes da poder para  
que a todo lo expresado yeba lo compelan, y  
apremien por todo rigor de dho y sia executi-  
ba como si fuese por sentencia definitiva  
de juez competente consentida, y palada en  
Authoridad de Cosa juzgada, renuncio su pro-  
prio fuero, Domicilio, y vecindad Ley si Com-  
benent de jurisdictione omnium iudicium. Las  
demas de su favor, defensa con la general del  
dho en forma, y en señal de posesion, y tradi-  
cion verdadera, con tenerse se le di testimonio  
de esta escriptura, para que le sirba de titu-  
lo de adquisicion en forma, para que en su



virtud continúe la posesión de ella por tenerla ya entregada en culto testimonio a sí lo otorgo y firmo conmigo el presente teniente, y testigo de asistencia viendo los instrumentales Dn. Baldó Valdivia, Dn. Fran. Angel Flores, y Dn. Jose Martinez presentes, y resinos de este valle. En este papel del sello quanto a falta del que corresponde en arilto sin perjuicio del Real haxia de que doy fé =

Juanando Martinez  
Doto. Mayor

Diego Calvillo #

Carri. a. S.  
Cariet Turcizo  
Dillalobol

de. a. v. a.  
Jph Calixto Ruiz

1555. #



